



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución y cumplimiento de la sentencia. Sírvase proveer.

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2022 00 416 00			
EJECUTANTE	Rymel Rueda Nieto	DOC. INDENT	91.203.257
EJECUTADO	Colpensiones, Porvenir S.A., y Protección S.A.		
PRETENSIÓN	Librar mandamiento de pago por las condenadas emanadas de una sentencia judicial.		

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho determinar la viabilidad de mandamiento de pago según el escrito radicado por el apoderado de la parte actora, por lo cual, se procederá de la siguiente manera:

RYMEL RUEDA NIETO, actuando a través de apoderado judicial, solicitó se libre orden de pago en su favor y en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** identificada con Nit N° 900.336.004-7, **LA ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con Nit N° 860.007.322-9 y **LA ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, identificada con Nit N° 800.138.188-1, a efecto que se le cancele el valor derivado de una sentencia judicial emitida por el Juzgado 33 Laboral del Circuito en primera instancia, la cual fue confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en segunda instancia.

A efecto de determinar si las sumas reclamadas constituyen obligaciones claras, expresas y exigibles, corresponde al Despacho analizar las providencias obrantes en el expediente, de lo cual se obtiene:

1. Sentencia de primera instancia, de fecha del 22 de septiembre de 2021, dictada por el **JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, mediante la cual se declaró la ineficacia del régimen pensional, se condenó a las demandadas a realizar el traslado de la demandante al RPM, junto con el traslado de fondos de su cuenta de ahorro individual y se condenó en costas a la parte vencida en juicio.
2. Sentencia de segunda instancia, de fecha del 30 de noviembre de 2021, dictada por **LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**, mediante la cual se confirmó en su totalidad, la decisión de primera instancia y no se condenó en costas.
3. Auto que aprueba la liquidación de costas, por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 6.000.000.00 M/cte)**, a favor de la parte ejecutante, proferido por el **JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO**, con fecha del 22 de marzo de 2022.

Se tiene entonces de la documental estudiada que se reúnen las condiciones de un título ejecutivo complejo. Teniendo en cuenta que tal documento contiene una obligación que presta mérito ejecutivo, ya que se trata de pagar en favor del ejecutante y en contra del ejecutado determinadas sumas de dinero, siendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible en términos del Art. 100 del C.P.L. y en concordancia con el Art. 422 y siguientes del C.G.P. En razón a ello, el Despacho dispone:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en PRIMERA INSTANCIA a favor de RYMEL RUEDA NIETO, y en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES identificada con Nit N° 900.336.004-7, LA ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., identificada con Nit N° 860.007.322-9 y LA ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., identificada con Nit N° 800.138.188-1 por los siguientes conceptos:

1. EN CONTRA DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES:
 - a. Por la obligación de hacer, relativa a recibir el traslado de la ejecutante, activar su afiliación al RPMPD y recibir los dineros existentes en su cuenta de ahorro individual, junto con sus respectivos intereses y rendimientos.
2. EN CONTRA DE LA ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
 - a. Por la obligación de hacer, relativa a anular la afiliación del accionante, realizada el 07 de abril de 1997.
 - b. Por la obligación de hacer, relativa a realizar el traslado de las sumas existentes en la cuenta de ahorro individual de RYMEL RUEDA NIETO, junto con sus respectivos intereses, rendimientos cuotas y/o gastos de administración, de manera proporcional al que el demandante estuvo afiliado a dicha AFP.
3. EN CONTRA DE LA ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
 - a. Por la obligación de hacer, relativa a realizar el traslado de las sumas descontadas a JEHINI HERLI LÓPEZ MONTAÑEZ por concepto de gastos de administración, comisiones y seguros provisionales.
4. Respecto de las costas del presente trámite ejecutivo se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: ORDENAR a las ejecutadas, la realizar las obligaciones de hacer, consignadas en el presente mandamiento de pago, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad a lo establecido en el Art. 431 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a las ejecutadas PERSONALMENTE, de conformidad a lo preceptuado por los Arts. 306 del C.G.P., 291 del C.G.P. y el Art. 41 del C.P.L. y S.S. Téngase en cuenta que, este numeral debe ser interpretado junto con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales No 400100008435682 y 400100008443665, por valor de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000.00), cada uno a RYMEL RUEDA NIETO, identificado con la cédula de ciudadanía 91.203.257.

QUINTO: Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares y que se libró mandamiento por una obligación de hacer, REQUERIR a la ejecutada PORVENIR S.A., a efecto de que informe a este Despacho el valor por aportes en la cuenta individual del demandante, junto con sus respectivos intereses, rendimientos cuotas y/o gastos de administración, por el tiempo en que estuvo afiliado a dicha AFP. Para el cumplimiento de lo anterior, se le concede el término de cinco (05) días.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Por secretaría, **ELABÓRESE** el formato de compensación y **REMÍTASE** a reparto el presente asunto como ejecutivo a continuación del proceso ordinario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 24 DE NOVIEMBRE DE 2022 Por ESTADO N.º 181 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d8a9b37c49f1bb8396c47ccb1ed16f33611e5860d162b1bec7590a83c54e535**

Documento generado en 28/11/2022 12:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>